

25198

RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de Almaraz, en la provincia de Cáceres, solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de Almaraz, cuyo establecimiento fue autorizado por la entonces Dirección General de Industria por Resolución de fecha 1 de septiembre de 1961.

La citada ampliación afectará al sistema de 220 KV y, una vez realizada, quedará constituido por un doble embarrado de 13 celdas, de las que cuatro quedarán en reserva, ocho serán de línea, denominadas «Valdecañas I», «Valdecañas II», «Valdecañas III», C. N. «Almaraz», «Torrejón», «Gabriel y Galán»-«Guijo de Granadilla», «Villaverde I» y «Villaverde II»; una de auto-transformador de 100 MVA y 225/138/11 KV y una de acoplamiento.

Dichas instalaciones se complementarán con el aparellaje y aparatos de medida, relés de protección y dispositivos de seguridad correspondientes.

La finalidad es recoger la energía generada en las centrales hidráulicas de «Gabriel y Galán» y «Guijo de Granadilla».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial de este Departamento en Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25199

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 40 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes de general aplicación;

Vista la Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1983, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciudad Real (Ciudad Real).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la permuta de los terrenos de vías pecuarias por los que ofrece en compensación don Justino Pérez Sánchez, que se describen a continuación.

Terrenos de vías pecuarias que se ceden a don Justino Pérez Sánchez:

Vía pecuaria: «Colada de la Mata».

Tramo: Recorrido por la finca propiedad de don Justino Pérez Sánchez.

Término municipal: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Límites: Norte, Justino Pérez Sánchez; Este, Colada de la Mata; Sur, Justino Pérez Sánchez, y Oeste, Colada de la Mata.

Longitud: 343 metros.

Anchura: 10 metros.

Superficie: 3.430 metros cuadrados.

Carácter que adquieren los terrenos: Propiedad particular.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias:

Denominación: «Colada de la Mata».

Término municipal: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Paraje: Finca de don Justino Pérez Sánchez.

Límites Norte, carretera N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca; Este, finca «Vinsa»; Sur y Oeste, Justino Pérez Sánchez.

Superficie: 4.010 metros cuadrados.

Longitud: 401 metros.

Anchura: 10 metros.

Destino: Uso de vía pecuaria.

Carácter que adquieren estos terrenos: Dominio público, integrados en la red de vías pecuarias cuyo titular es el Estado.

Segundo.—La situación, planos y demás características de los terrenos permutados figuran en el correspondiente expediente de permuta tramitado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El resto de los terrenos no permutados de las vías pecuarias de los términos municipales dichos continuarán sin alteración en cuanto a sus clasificaciones vigentes.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25200

ORDEN de 26 de septiembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una Central Hortofrutícola, a «Perbal-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lérida, APA número 102.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por «Perbal-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 102, para la ampliación de una central hortofrutícola en Bellvis (Lérida), acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Bellvis (Lérida), por «Perbal-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», APA 102, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 61.175.229 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 12.235.045 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».